



Auto:	527
Radicado:	05266 31 10 002 2022-00265 00
Proceso:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA PARA ENAJENAR BIEN
Solicitante:	LUZ STELLA MORALES ZAPATA en interés de su hermano interdicto GABRIEL JAIME PELÁEZ OSSA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Once de noviembre de dos mil veintidós

Correspondió a esta judicatura el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES, promovida por la señora LUZ STELLA MORALES ZAPATA, en interés de su hermano interdicto GABRIEL JAIME PELÁEZ OSSA, el cual a la fecha goza de Sentencia en firme, solicitud presentada a través de apoderado judicial,

CONSIDERACIONES

Una vez satisfechos los requisitos exigidos en auto de 08 de agosto del año en curso, y por ajustarse la demanda a los lineamientos de los artículos 82 y ss., así como del 577, 579 y 581 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES, promovida por LUZ STELLA MORALES ZAPATA, en interés de su hermano interdicto GABRIEL JAIME PELÁEZ OSSA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite contemplado en el numeral 1° del artículo 577 y sucesivo del Código General del Proceso, para los procesos de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, de conformidad con el numeral 1° del artículo 579 del C. Gral. del P.

CUARTO: TENER en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, del artículo 579 del Ibidem.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la solicitante al abogado GABRIEL JAIME PELÁEZ OSSA, portador de la tarjeta profesional No. 379.703 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(mc)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 89 Fijado hoy, 15 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaría</p>
--

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"